



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.967/99.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Dirección de Industria.-
S/Acogimiento Decreto N° 792/99, NORBERTO LUIS SUPPO.-

DICTAMEN N° 1.034/99.-

Sr. Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 23 con relación al Proyecto de Resolución de fs. 19/20 (no es de Decreto), esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- El peticionante de fs. 2, ha sido beneficiario por parte de la Provincia de dos préstamos comprendidos en el régimen de la Ley n° 928, conforme surge de los Decretos n° 2883/91 y 674/94, respectivamente (fs. 3/8).-

II.- Los beneficiarios de préstamos en el marco de las Leyes 928 y 1534, pueden acogerse a la "declaración de estado de emergencia industrial" dispuesta por Decreto n° 792/99 del 14 de Junio del corriente año y en las condiciones que el mismo establece. Así:

1°) La petición se halla presentada en tiempo oportuno ante la autoridad competente;

2°) En el Anexo a las presentes actuaciones:

a) se acompaña la documentación correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos, estimándose que no corresponde la presentación de balances por tratarse de una persona individual;

b) La determinación de deuda carece de firma responsable y de la conformidad del deudor;

c) No consta copia de la documentación que acredite o certifique la vigencia de la garantía de los créditos anteriores;

3°) No consta en el expediente el listado a que hace referencia el artículo 2° del Decreto 792/99, a los fines de verificar si el peticionante se encuentra en el mismo.-

III.- Conforme a las facultades conferidas al Ministerio de la Producción por el artículo 2° del Decreto n° 792/99, el mismo está facultado a disponer "por resolución fundada y de acuerdo a las circunstancias particulares de cada empresa beneficiaria", la ampliación de los plazos allí indicados (el destacado es nuestro).

Finalmente cabe mencionar que con el empleo de la expresión "que del análisis de la documental aportada", entendemos que no se cumple acabadamente el precepto del Decreto n° 792/99 relativo a "resolución fundada".-

IV.- Cumplimentada la intervención previa del Tribunal de Cuentas por aplicación del art. 2° del Decreto Ley 513/69 vigente y adecuada la actuación en la forma sugerida, podrá ser suscripta la resolución considerada.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 de Septiembre de 1.999.-
EOC.-



Dr. PABLO LUIS ANGLAIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa